

Por lo que la mencionada renovación de autorización debe considerarse positiva.”

Visto informe del Secretario Técnico de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice lo siguiente:

“INFORME SECRETARIO TÉCNICO RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN A EUROPEAN RECYCLING PLATFORM ESPAÑA, S.L.U. COMO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE PILAS Y ACUMULADORES USADOS.

Visto el escrito presentado ante la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla por EUROPEAN RECYCLING PLATFORM ESPAÑA, S.L.U. (en adelante ERP España), en el que solicita la renovación de autorización como sistema integrado de gestión de PILAS Y ACUMULADORES USADOS, basándose en la documentación presentada, así como informe técnico favorable del Jefe de la Oficina Técnica de Protección de Ambiente Urbano, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- EUROPEAN RECYCLING PLATFORM ESPAÑA, S.L.U. fue autorizado provisionalmente como Sistema Integrado de Gestión como Residuos de Pilas y Acumuladores en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Decreto de 6 de octubre de 2009 de Presidencia y, definitivamente por Orden de 18 de octubre de 2010 de la Consejería de Medio Ambiente.

SEGUNDO.- Que el escrito presentado por EUROPEAN RECYCLING PLATFORM ESPAÑA, S.L.U. se acompaña de documentación comprensiva de las determinaciones que habrá de contener la solicitud de renovación de autorización en virtud del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se han cumplido todos los trámites y requisitos procedimentales y de legitimación.

SEGUNDO.- El artículo 8 del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos regula las autorizaciones que el Órgano Competente de las Comunidades Autónomas puede conceder para la implantación de los Sistemas Integrados de Gestión.

TERCERO.- Las solicitudes de autorización de los sistemas integrados de gestión contendrán al menos las determinaciones contenidas en el apartado 2 del artículo 8.

La Directiva 2006/66/CE (artículo 18, artículo 2.1 y artículo 3.12) y Real Decreto 106/2008, se desprende que el ámbito de aplicación de la nueva normativa se aplica solamente a las pilas y acumuladores que se vendan por separado (mercado de reposición) sino también a las pilas y acumuladores que se pongan en el mercado incorporados a aparatos eléctricos y electrónicos o a vehículos. Por otro lado, el artículo 2 del Real Decreto 106/2008, referido al ámbito de aplicación de la norma, establece que ésta se aplicará a todo tipo de pilas, acumuladores y baterías, independientemente de su forma, volumen, peso, composición o uso. Asimismo será de aplicación a las pilas, acumuladores y baterías procedentes de los vehículos al final de su vida útil y de los aparatos eléctricos